



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 110/2016**

## **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento 449 del 20 de octubre del 2008, expresa:

"Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;"

Artículo.76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento....."

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento de Registro Oficial N° 298 del 12 de octubre del 2010, señala:

"Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- d) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- e) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- f) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano; y.
- g) Cometer fraude o deshonestidad académica.



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## Resolución N° 110/2016

Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación del Órgano Superior;
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes”;

**Que**, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, aprobado por el Consejo de Educación Superior CES, mediante resolución RCP-SO-48-N°517-2013, de fecha 18 de diciembre de 2013, en su artículo 24, dispone:

- s) Designar las respectivas comisiones especiales para instaurar y sustanciar el proceso disciplinario a estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de conformidad con la LOES;

**Que**, el Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y estudiantes de la UTMACH, aprobado con resolución N° 92/2014 en sesión del H. Consejo Universitario de fecha 8 de abril del 2014 dispone:

“Art. 11 .- De las faltas leves del personal académico.- Constituyen faltas leves del personal académico las siguientes:

- a) La impuntualidad reiterada e injustificada a las actividades académicas, entendiéndose éstas a la jornada de trabajo establecida, desde un mínimo de sesenta minutos en el mes en adelante, sin perjuicio de que no incurra en otro tipo de falta;
- b) No presentar los syllabus en el período establecido por la Autoridad;
- c) No presentar los reportes de asistencia de los estudiantes a clase, así como notas e informes de trabajos de titulación que se solicitaren, dentro de los plazos establecidos en los reglamentos correspondientes;
- d) Retener, injustificadamente, los exámenes y reportes de actividades académicas;
- e) No mantener decoro y cortesía en sus relaciones con los estudiantes;
- f) La inasistencia injustificada a las actividades académicas, pruebas y grados, por un mínimo de tres días en el mes, siempre y cuando no sean consecutivos o causantes de una sanción de mayor gravedad;
- g) Incumplir la obligación del sufragio electoral, de acuerdo a las normas respectivas;
- h) Incumplir, injustificadamente, los cronogramas de proyectos o programas de investigación;





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## **Resolución N° 110/2016**

- i) Incumplir las comisiones y actividades académicas y culturales que le encomendaren los organismos y autoridades universitarias;
- j) Usar los bienes de la Universidad, en beneficio personal; y,
- k) Incumplir las obligaciones contempladas en las disposiciones reglamentarias y resoluciones de los organismos pertinentes, que no estén consideradas como faltas graves o muy graves en el Estatuto y en el presente Reglamento;”

“Art. 12.- De las faltas graves del personal académico.- Constituyen faltas graves del personal académico, sujetas a suspensión de hasta treinta días, sin derecho a remuneración:

- a) Recibir sobornos de los alumnos o de los servidores de la Universidad;
- b) Publicar, divulgar o comunicar, de manera no prevista por la Ley o sin autorización del funcionario u organismo competente, cualquier dato o información relativos a la Institución o a personas particulares, que haya llegado a conocimiento del docente o investigador por el desempeño de sus funciones y que, por su naturaleza, tengan el carácter de confidenciales o reservadas, siempre que ello no implique una restricción al derecho a la información;
- c) Atentar, de forma deliberada, contra el ejercicio de los deberes y derechos de estudiantes, docentes, empleados y obreros de la Universidad.
- d) Utilizar resultados de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos de la UTMACH, en beneficio de otras instituciones, sin la debida autorización del funcionario u organismo competente, siempre y cuando no esté sancionado con una sanción mayor, y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar por violaciones a la propiedad intelectual;
- e) Atentar contra la dignidad de las y los estudiantes, personal académico, autoridades y demás servidores de la Universidad, por medio de actitudes verbales, físicas o de injuria grave;
- f) Asistir a clase o actos académicos de la Universidad, bajo el efecto de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; y,
- g) Participar, como autor, cómplice o encubridor, en hechos que atenten a la pureza del sufragio universitario, sea en elecciones de cogobierno o elecciones estudiantiles;”

“Art. 13.- De las faltas muy graves.- Constituyen faltas muy graves del personal académico, sujetas a sanción de destitución, las siguientes:

- a) Alterar actas de calificaciones, una vez concluido el proceso de evaluación e ingresado el documento a la Secretaría respectiva;
- b) Falsificar o expedir, fraudulentamente, títulos u otros documentos, que pretendan certificar estudios superiores;
- c) Cometer actos graves de corrupción en el ejercicio de la docencia o en cargos académicos o administrativos;
- d) Cometer actos graves de violencia contra autoridades, docentes, estudiantes, empleados, obreros u otras personas, así como contra bienes de la Universidad, en actividades universitarias;
- e) Participar en la ocupación arbitraria e injustificada de las instalaciones de la Universidad, impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades universitarias;



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Resolución N° 110/2016

- f) Acosar sexualmente a las y los estudiantes, o cualquier otro tipo de violencia sexual, prevalido de su calidad de docente o investigador, previa sentencia condenatoria ejecutoriada dictada por autoridad competente;
- g) Plagiar trabajos de titulación o tesis, investigaciones o trabajos para obtener calificaciones, títulos, ascensos o promociones; y,
- h) Las demás establecidas en el art. 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público."

" Art. 18.- De los plazos.- Como regla general, para los plazos fijados en este Reglamento se contarán todos los días, salvo indicación expresa en contrario. Para la etapa de impugnaciones únicamente se tomarán en cuenta los días hábiles";

"Art. 19.- Comisión especial de investigación.- Para la tramitación de todos los procesos disciplinarios el Consejo Universitario conformará una Comisión Especial de Investigación, la misma que será integrada por tres miembros. Al menos uno de los miembros deberá pertenecer al órgano colegiado académico superior y la presidirá, los otros dos miembros podrán ser externos a este Organismo, pero siempre deberán tener la calidad de estudiante o miembro del personal académico. Además, se deberán nombrar dos miembros suplentes que actuarán en caso de que alguno de los miembros principales se encuentre impedido de hacerlo....."

"Art. 21.- Secretaría de la Comisión Especial.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica a la que pertenezca la procesada o procesado, actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión Especial de Investigación y brindará, individual o conjuntamente con el Procurador General de la Universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

La Secretaria o Secretario de la Comisión será el responsable de llevar un expediente con las actas del proceso disciplinario, así como de realizar oportunamente las notificaciones que correspondan. Una vez terminado el proceso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación a la Secretaría General para el Archivo General de la UTMACH.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad Académica, actuará la Secretaria o Secretario Abogado de otra Unidad Académica que designe la Rectora o Rector".

"Art.30.- Duración.- Una vez que el Consejo Universitario haya decidido iniciar un proceso disciplinario, este podrá tener una duración máxima de veinticinco días improrrogables";

**Que,** la Lcda. Vilma Judith Paucar López, Egresada del Programa de Maestría en Docencia Universitaria e Investigación Educativa, con fecha 28 de diciembre del 2015, presenta escrito exponiendo los inconvenientes que se han presentado para proceder a exponer su investigación de tesis de grado, solicitando su inmediata investigación, por lo que Consejo Universitario, en conocimiento de la denuncia y del informe de Procuraduría constante en oficio N° 98/2016-PG-UTMACH, de fecha 5 de febrero de 2016, con resolución N° 067/2016, en sesión efectuada el 13 de febrero del 2016, resuelve:





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

## Resolución N° 110/2016

"ARTICULO 1.- Designar una comisión conformada por miembros de este Organismo, para que determine si hay elementos necesarios para iniciar un proceso disciplinario, o encuentra medidas que solucionen el impase y permitan la graduación de la peticionaria Lcda. Vilma Judith Paucar López.

La comisión está integrada por:

Ing. Iván Villacrés Miele- Presidente  
Dr. Julio Andino Espinoza.- Miembro  
Ing. Magno Armijos.- Miembro"

**Que**, con fecha 8 de marzo del 2016, la comisión presenta el informe respectivo, el cual en sus recomendaciones indica:

" (...) 4. Recomendaciones: La Comisión en el presente caso acoge la segunda alternativa de la resolución del Honorable Consejo Universitario N° 67-20167 que textualmente dice "...o encuentra medidas que solucione el impase y permitan la graduación de la Lcda. Vilma Judith Paucar López", dentro de este contexto nos permitimos recomendar:

4.1 Por considerar el informe del Procurador Ab. José Correa Calderón que en su parte pertinente dice "...además, se sugiere que la Unidad Académica de Ciencias Sociales realice cambios en el Tribunal conformado para la sustentación de la Lcda. Vilma Paucar en virtud que un miembro de su tribunal también ha sido vinculado a posibles actos de corrupción" esto en el caso de la Dra. Cira Fernández Espinoza y esta comisión sugiere al Honorable Consejo Universitario el cambio de todos los miembros del tribunal conformado para la defensa pública de la tesis de grado de la Lcda. Paucar por considerar que el Lcdo. Julio Jaramillo Concha y la Socióloga Bégica Neira Ballesteros ya no pertenecen a la planta docente porque se acogieron a su derecho a la jubilación y en el caso del Lcdo. Julio Lalangui Pereira y Sociólogo Galo Mendoza que tienen circunstancia de vacaciones o de contratos temporales.

4.2 La Comisión considera que el Honorable Consejo Universitario Órgano Colegiado Académico máximo de nuestra Universidad disponga al consejo directivo de la Unidad Académica de Ciencias Sociales nombre al nuevo Tribunal que deberá estar presidido por el Decano de dicha Unidad Académica para la defensa pública de la tesis titulada "Influencia del Holismo en el aprendizaje de la matemática de los estudiantes de educación básica de la Unidad Educativa Integral del Pacífico" de la autoría de la Lcda. Vilma Judith Paucar López, y notifique a los nuevos miembros; la fecha de la defensa pública que deberá realizarse en el término no mayor a 15 días a partir de la fecha de notificación.

4.3 Esta comisión considera que las denuncias que podrían encasillarse en actos incorrectos y que vinculan a miembros de la comunidad universitaria, no pueden quedar sin esclarecerse por lo que sugiere al Honorable Consejo Universitario que sin perjuicio de su mejor criterio se inicie una investigación."

**Que**, en virtud de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la denuncia presentada por la Lcda. Vilma Judith Paucar López, el informe de la comisión designada por este organismo que considera la existencia de



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Resolución N° 110/2016**

una posible responsabilidad administrativa, lo dispuesto en el literal s) del Art. 24 del Estatuto de la UTMACH, y por unanimidad,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar un proceso disciplinario en contra de las Señoras: Soc. Haydeé Mercedes Martínez Moreno y Dra. Cira Fernández Espinoza, por los hechos denunciados en el escrito presentado por la Lda. Vilma Judith Paucar López, que en anexo forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Designar una Comisión Especial de Investigación, conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento de Sanciones de Profesores, Investigadores y Estudiantes de la UTMACH para que evacúe el proceso disciplinario en contra de las Señoras: Soc. Haydeé Mercedes Martínez Moreno y Dra. Cira Fernández Espinoza, Docentes Titulares la Unidad Académica de Ciencias Sociales, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

**Ing. Iván Villacrés Mieles.-** Miembro de Consejo Universitario; Presidente de la Comisión.

**Ing. Magno Armijos Molina.-** Miembro Principal;

**Sr. Gerardo Fernández Valdiviezo.-** Estudiante Miembro Consejo Universitario.- Miembro Principal

**Lcda. Birmania Jiménez Villamar .-** Miembro Suplente;

**Lcda. Jhovanny Santos Luna.-** Miembro Suplente

La Comisión tendrá el Asesoramiento de la Procuraduría General de la UTMACH.

**ARTÍCULO 3.-** En función del artículo 30 del Reglamento de Sanciones de la UTMACH, la comisión tendrá el plazo de 25 días para presentar su informe final.

La Comisión Especial, en sus actuaciones, garantizará el debido proceso a todos quienes sean sujetos de la investigación y cuidará igualmente que ejerza su derecho a la defensa.





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad. Pertinencia y Calidez*

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### DISPOSICION GENERAL:

**PRIMERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a las Señoras: Soc. Haydeé Mercedes Martínez Moreno y Dra. Cira Fernández Espinoza, Docentes Titulares de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

**SEGUNDA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a los Miembros de la Comisión designada.

**TERCERA.-** Notificar con el contenido de la presente resolución a Procuraduría General de la UTMACH.

**CUARTA.-** Notificar con la presente resolución a la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

**QUINTA.-** Notificar con la presente resolución al Doctor Jimmy Aguilar González.- Secretario Abogado de la Unidad Académica de Ciencias Sociales.

**SEXTA.-** Notificar con la presente resolución a la Lcda. Vilma Judith Paucar López.

---

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA  
C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en marzo 9 de 2016

Machala, marzo 10 de 2016

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaría General UTMACH